



ARMADA PARAGUAYA

PREFECTURA GENERAL NAVAL

Prefecto General Naval

RESOLUCION N° 47 / 13

POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES LEGALES A OBSERVARSE PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y HABILITACION DE LOS AMARRADEROS EN EL PAIS.-

Asunción, 10 de Abril de 2013.-

VISTO: La necesidad de reglamentar el reconocimiento, registro y habilitación de los amarraderos del país, y;

CONSIDERANDO: Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 21.874/03 de fecha 06 de agosto de 2003 por la que se designa a la Prefectura General Naval como Autoridad Fluvio Marítima de la Republica y las demás establecidas en la legislación positiva nacional sobre la navegación y en especial, las determinadas en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitanía" de fecha 07 de setiembre de 1927, en la Ley 476/57 "Código de Navegación Fluvial y Marítimo" de fecha 15 de octubre de 1957, en concordancia con la Ley 1.158/85 "Organización de la Prefectura General Naval" de fecha 14 de noviembre de 1985.-

Que, la Prefectura General Naval (PGN) como autoridad Fluvio Marítima tiene la Obligación de reglamentar y fiscalizar todas las actividades afines a la navegación, específicamente en lo relativo a la seguridad y protección del medio ambiente acuático y en este caso específico el reconocimiento, registro y habilitación de los amarraderos del país.-



**POR TANTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL PREFECTO GENERAL NAVAL**

RESUELVE:

Art. 1° ESTABLECER que para la habilitación, reconocimiento y registro de los Amarraderos, los propietarios y/o responsables deberán acreditar ante esta Prefectura General Naval el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

1. Escritura pública de Constitución de la Sociedad, si el Amarradero fuese explotada por persona jurídica.
2. Título de Propiedad o contrato de arrendamiento del respectivo inmueble donde va funcionar el amarradero.
3. Licencia de impacto ambiental, expedida por la SEAM.
4. Patente Comercial, otorgada por el municipio local.
5. Antecedentes Penales, Policiales, Certificado de Vida y Residencia y justificar el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio (SMO – Ley 569/75) del Propietario y/o responsable, como también de todos los personales dependientes del Amarradero.
6. Constancia Judicial de no poseer Inhibición de Vender y Grabar Bienes del propietario responsable.
7. Aprobación y curso favorable de la Inspección Técnica efectuada por el DPTO TECNICO de la PGN, de las instalaciones del Amarradero.
8. Informe favorable del Departamento de Navegación.-

(Continuación de la Resolución PGN N°41 de fecha 10 de Abril 2013)

...///...

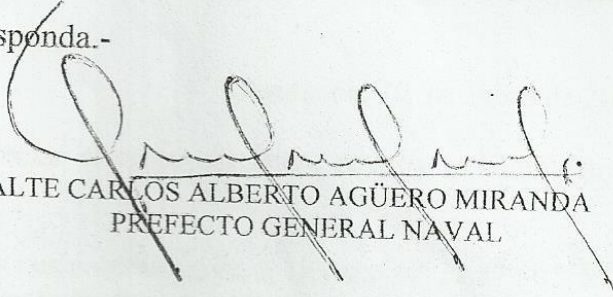
9. Dictamen Jurídico pertinente de la Asesoría Jurídica.-

Art. 2° Las disposiciones señaladas más arriba, son sin perjuicio del estricto cumplimiento de otras obligaciones que pudieran ser impuestas por otras Instituciones del Estado.

Art. 3° La Jefatura de Policía Fluvial y Servicios Portuarios se encargara del control del cumplimiento de la presente Resolución y una vez habilitado el Amarradero supervisara su funcionamiento.-

Art. 4° Comuníquese a quienes corresponda.-




CALTE CARLOS ALBERTO AGÜERO MIRANDA
PREFECTO GENERAL NAVAL